

# **BOLETÍN TRIBUTARIO - 085/14**

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL - DOCTRINARIA

- I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)
  - POR AJUSTES DE MINTRANSPORTE EN AVALÚOS DE CARROS, SE DEBE REVISAR EL IMPUESTO A PAGAR

La SDH emitió Comunicado de Prensa subrayando:

"La Secretaría Distrital de Hacienda informa que con las Resoluciones 643 y 644¹ del Ministerio del Transporte, se realizaron ajustes en los avalúos de algunos vehículos, razón por la cual se invita a los propietarios de automóviles matriculados en Bogotá a que revisen el listado de las marcas y modelos modificados para que realicen el pago con los valores correctos.

Debido a las modificaciones emitidas por el Mintransporte el pasado 18 de marzo, la liquidación de 4.941 debe ser revisada de acuerdo con nueva la tabla emitida por el Ministerio de Transporte".

Anexo: Comunicado de Prensa

#### II. JURISPRUDENCIA - CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante <u>Comunicado de Prensa No. 13 del 23 de abril de 2014</u> informa que adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

1. EL CONVENIO CELEBRADO CON LA REPÚBLICA DE COREA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO DE RENTA, CONTRIBUYE A PROMOVER LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 226 DE LA

**Dirección** Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704 Bogotá D.C. - Colombia Tels (57) (1) 2 566 933 (57) (1) 2 566 934

Fax (57) (1) 2 566 941

E-mail contacto@albaluciaorozco.com albaluciaorozco@cable.net..co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Informadas en nuestro Boletín Tributario No. 058 del 21 de marzo de 2014



### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Frente al tema expuesto determinó:

- Declarar la EXEQUIBILIDAD del "Convenio entre la República de Corea y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto de la renta y su Protocolo", suscritos en Bogotá D.C., el 27 de julio de 2010, y la Ley 1667 de 16 de julio de 2013 aprobatoria de dicho convenio. (EXPEDIENTE LAT-421 SENTENCIA C-260/14 Abril 23).
- 2. ANTE LA EXISTENCIA DE COSA JUZGADA SOBRE LA INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY 1653 DE 2013 QUE REGULABA UN ARANCEL JUDICIAL, LA CORTE CONSTITUCIONAL SE LIMITÓ A DISPONER ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-169/14<sup>2</sup>

Al respecto resolvió:

- ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-169 de 2014, que declaró INEXEQUIBLE la Ley 1653 de 2013, "por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones". (EXPEDIENTE D-9883 SENTENCIA C-257/14 Abril 23).
- 3. LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY 1628 DE 2013, APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, POR CUANTO EN EL TRÁMITE DE APROBACIÓN POR EL CONGRESO SE INCURRIÓ EN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO INSUBSANABLE EN RELACIÓN CON LA PUBLICIDAD DEL DEBATE LEGISLATIVO. (EXPEDIENTE LAT-412 SENTENCIA C-258/14 Abril 23).

### III. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

• SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS 1949 DE 2012 Y 414 DE 2013) - Decreto No. 817 del 28 de abril de 2014

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 060 del 26 de marzo de 2014



- MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 EN LO RELACIONADO CON LOS LÍMITES INDIVIDUALES DE CRÉDITO, LOS REGÍMENES DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE CESANTÍAS, DE LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS, Y DEL PORTAFOLIO QUE RESPALDA LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA DEFINICIÓN DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO - Decreto No. 816 del 28 de abril de 2014
- IV. DOCTRINA CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
  - LOS CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO PODRÁN SER ADICIONADOS NI PRORROGADOS

Mediante Concepto No. 1979 del 25 de marzo de 2014 precisó:

"Dado el anterior contexto y el objeto de la ley 1150 de 2007 consistente en "dictar disposiciones aplicables a toda contratación con recursos públicos" (art. 1 ibídem), la Sala considera que el legislador en ejercicio de su potestad de configuración, estimó oportuno derogar expresamente el inciso 4 del artículo 13 de la ley 80 (art. 32, ibíd.), regular integralmente la materia relacionada con los contratos suscritos con organismos internacionales (art. 20, ibíd.) y, dentro del régimen de transición, fijar las reglas específicas relativas a los convenios o contratos celebrados con tales organismos (art. 31, ibíd.), prohibiendo la adición o prórroga de los que se habían suscrito con anterioridad a la vigencia de la ley 1150. A juicio de la Sala, la señalada prohibición legal está encaminada a evitar que las partes de los contratos celebrados con organismos internacionales de cooperación o asistencia puedan convenir estipulaciones para evitar que sus contratos terminen y lograr así perpetuarlos en el tiempo, proscripción que encuentra claro y evidente fundamento en los antecedentes expuestos que evidenciaban la "desnaturalización" de dichos convenios".

## SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 30 de abril de 2014